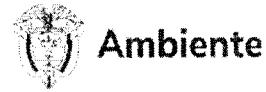




Exp N.º 07 del 18 de enero de 2021  
Infracción



04 SEP 2024

AUTO N.º 0956 - - - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 21 de marzo de 2019, generándose el informe de visita No. 478 del 23 de diciembre de 2019, en el que se evidenció lo siguiente:

*“DESARROLLO DE LA VISITA*

*Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en el sector de la ciénaga la caimanera en atención al oficio 16696 del 16 de octubre de 2018, encaminado a verificar lo dispuesto en el numeral primero de la Resolución N° 1739 del 2 de noviembre del 2017, encontrando que la zona afectada tiene un área de 4.196 m<sup>2</sup> la cual fue alterada drásticamente, cambiando las características del suelo y talando los arboles de manglar que allí se presentaron, encontrando las siguientes afectaciones ambientales:*

*La tala y el aterramiento al margen izquierdo del sector de la boca de la ciénaga en sentido Tolú – Coveñas se sigue presentando, pudiendo identificar varias edificaciones las cuales están dispuestas de la siguiente manera:*

*(...)*

*e) Una edificación de dos pisos en material vegetal con unas dimensiones aproximadas de 6x12 m perteneciente presuntamente a Susana Arango de Gayon (dueña de La Tranquera) y un quiosco construido en madera y machimbre, en recorridos por la zona, se encontró un pozo subterráneo en la parte trasera.*

*(...)*”

Que, mediante Auto No. 0116 del 10 de febrero de 2023, se ordenó la apertura de una indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, por la presunta infracción ambiental consistente en que la zona fue aterrada cambiando las características del suelo y talando los arboles de manglar, sin contar con los permisos y/o autorizados expedidos por las autoridades ambientales competentes. Así mismo se ordenó las prácticas de las siguientes pruebas:

- *SÍRVASE OFICIAR al señor Comandante de Policía de la Estación Coveñas se sirva identificar e individualizar a la señora SUSANA ARANGO DE GAYON, residente en el sector de la ciénaga la caimanera, por la presunta infracción ambiental*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

## CONTINUACIÓN AUTO N.º

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

*consistente en aterramiento cambiando las características del suelo y talando los árboles de manglar, sin permiso de la autoridad ambiental competente (...)*

- *SÍRVASE OFICIAR al señor Inspector de Policía de la Estación de Coveñas se sirva identificar e individualizar a la señora SUSANA ARANGO DE GAYON, residente en el sector de la ciénaga la caimanera, por la presunta infracción ambiental consistente en aterramiento cambiando las características del suelo y talando los árboles de manglar, sin permiso de la autoridad ambiental competente (...)*

Que, las referidas solicitudes se materializaron sin que las autoridades antes mencionadas aportaran lo requerido.

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin lograr la identificación de la presunta infractora.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*” establece:

**“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

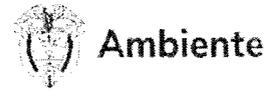
### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a la presunta infractora, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “*...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...*” es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 07 del 18 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 07 del 18 de enero de 2021  
Infracción



04 SEP 2024

0956- - - -

### CONTINUACIÓN AUTO N.º

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0116 del 10 de febrero de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 07 del 18 de enero de 2021, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

